

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 094 -2025-DG-DISA APURIMAC II. 1 0 FEB. 2025

Andahuaylas.

VISTOS: el Memorándum Nº 0225-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 03 de febrero de 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre: Renovación de Destaque por Residentado en Enfermería, a favor de DINA INCA VASQUEZ, para el periodo del 01 de enero hasta el 28 de agosto de 2025, en mérito al Oficio Nº 04-2025-HMA-DG-OPER-AS. Constancia de Residentado en Enfermería mediante concurso nacional 2023, en la especialidad de ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA modalidad CAUTIVA, con hoja de Tramite 1545, y;

CONSIDERANDO:

Que, la unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, "El destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad; a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor":

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, regula el desplazamiento del personal en sus diversas modalidades estableciendo la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque; estando a que al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Publica en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos;

Que. los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Residentado en Enfermería tiene por finalidad regular los estudios de especialización de los profesionales de enfermería para contribuir a la mejora sanitaria del país, en el campo de la Enfermería;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Residentado en Enfermería, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2015-SA, establece que el Comité Nacional del Residentado en Enfermería, tiene como objeto articular a las universidades que desarrollan el Residentado en Enfermería con las instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de la Política Nacional de Salud, con la finalidad de contribuir a mejorar la oferta de servicios de salud a las mujeres y hombres del país y la calidad de la formación del Residentado en Enfermería;

Que, mediante Informe N° 595-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión legal: de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA y el Reglamento del Residentado en Enfermería aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2015-SA;













www.disachanka.gob.pe Jr. Túpac Amaru № 135 - Andahuaylas –Apurímac







a Email: mesadepartes@disachanka.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 094 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

1 0 FEB. 2025

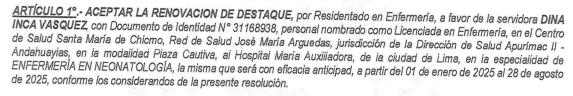


Que, mediante Hoja de Tramite N° 1545, de fecha 29 de enero de 2025, el MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA, Director General del Hospital María Auxiliadora remite el Oficio N° 04-2025-HMA-DG-OPER-AS., a la Directora General de la Dirección Regional de Salud Apurimac II, de fecha 06 de enero de 2025 solicitando la Renovación de Destaque por residentado en Enfermería periodo -2025, de la Especialidad en NEONATOLOGIA de la Licenciada en Enfermera DINA INCA VÁSQUEZ, Enfermera de NIVEL 10, servidora del Centro de Salud de "Santa María de Chicmo" de la Dirección a su cargo al Hospital "María Auxiliadora" a partir del 01 de enero hasta el 28 de agosto de 2025;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurimac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 2°.- LA DEPENDENCIA DE DESTINO, será responsable del control de asistencia y permanencia del servidor destacado, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen, de las ocurrencias habidas para los descuentos de Ley a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 3º.- AL TÉRMINO DEL PERIODO AUTORIZADO, la Profesional de la Salud antes mencionado al culminar su Residentado en Enfermería deberá retomar obligatoriamente a su Región de Origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra Región por el tiempo equivalente a la duración del Residentado en Enfermería de acuerdo a lo señalado en el D.S. 031-2015-S.A. Comité Nacional de Residentado en Enfermería (CONAREN).

<u>ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR</u>, la presente resolución a la interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DIRECTION DE SALUTARURIM

C.c. D.G D.Ejec. Interesado Arch/qva

9 Jr. Túpac Amaru Nº 135 - Andahuaylas - Apurímac

a Email: mesadepartes@disachanka.gob.pe





